

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Director de los Canales Imperial y de Tauste en papel de ayer me dice lo siguiente.

El Sr. Director general de caminos y canales con fecha 15 del actual me dice lo que á la letra sigue. = El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me comunica la siguiente Real orden. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia remitida por V. S. en 4 del actual en que el Director de los Canales Imperial de Aragon y Real de Tauste manifiesta despues de muchas consideraciones el sistema que en su concepto convendria adoptar para la cobranza de los derechos ó canon de riegos que deben satisfacer los pueblos regantes por el beneficio que reciben sus tierras con el agua de dichos canales. Enterada S. M. y teniendo presente la Real orden de 30 de Mayo de 1838, las variaciones que se han hecho en la contribucion decimal envebida en los derechos que pagan algunas tierras por el riego, la necesidad de que continúen satisfaciendo los regantes sus correspondientes derechos hasta que las Córtes señalen la cantidad en dinero, que deben pagar en subrogacion al canon en frutos que han satisfecho hasta ahora, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por esa direccion general consultiva. = 1.º Que del un quinto y un séptimo que satisfacen las tierras viejas en el Canal imperial se rebaje la parte que

corresponda al diezmo que pagaban antes de establecerse los riegos con arreglo á los datos que existan en las oficinas de la empresa. = 2.º Que las tierras del Canal de Tauste, sigan satisfaciendo como hasta aqui el un quinto de granos, y un séptimo de los demas frutos; pero rebajándoles lo que por razon de diezmo hubieran pagado si continuasen las reglas que regian sobre esta contribucion, cuando dichas tierras se incorporaron á la empresa; quedando por consiguiente los propietarios ó colonos obligados á satisfacer á quien corresponda lo que respecto á diezmos previenen las leyes y disposiciones que rigen ó rigieren en lo sucesivo, y la empresa descargada de la obligacion de abonar á los partícipes las cantidades que por este concepto la satisfacía en virtud de convenios particulares. = 3.º Que las tierras novales continúen como hasta aqui pagando un sexto de granos y un octavo de los demas frutos sin rebaja alguna, en atencion á que estas cuotas son las que se fijaron como precio del riego y sin consideracion ninguna al diezmo en la contrata con la compañía de Badin, á la cual ha sucedido la empresa en todos sus derechos y obligaciones. = 4.º Que en las tierras que pagan en dinero en ciertos términos de Zaragoza, no debe hacerse innovacion alguna, puesto que sus dueños pagan los diezmos por si mismos é independientemente de la Empresa de los canales. = 5.º Que el pago de las cantidades designadas en los artículos anteriores debe entenderse sin deduccion alguna á pretexto de donativos, contribuciones ordinarias, ó cualquiera otra sea el que fuere su objeto ó denominacion. = 6.º El director del ca-

nal queda autorizado para negar el agua á los que no paguen las cuotas arriba expresadas en las épocas correspondientes. = 7.º Por último, todas estas disposiciones deben considerarse como provisionales y hasta que las Córtes fijen definitivamente los derechos que deben satisfacerse por los riegos. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Y yo lo transcribo á V. S. a fin de que con urgencia se sirva mandar insertarlo en el boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los herederos regantes de las aguas de estos canales, en el concepto de que estas oficinas están ya trabajando sin levantar mano para fijar la cuota líquida que deberá cobrarse en este año, en vista de la preinserta soberana resolución, y con presencia de los datos que existen en las mismas, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del público á la mayor brevedad, para inteligencia y gobierno de los interesados; debiendo los colectores de la empresa, continuar tomando razon de la cosecha de cada regante en la misma forma que lo practicado hasta el día.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las corporaciones y particulares propietarios á quienes comprende su cumplimiento. Zaragoza 21 de Junio de 1839. = El G. P. I. = Juan José Llamas.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 6 de Abril del año próximo pasado de 1838 se previno, entre otras cosas lo siguiente. "6.ª S. M. no puede permitir se eche
"mano de los fondos de Pósitos para atenciones
"extrañas, ni por las Diputaciones provinciales,
"ni por otras corporaciones ó autoridades, á no
"ser en el caso en que medie autorizacion com-
"petente, de manera que antes de disponerse de
"dichos fondos se dé conocimiento á este Mi-
"nisterio, con justificacion de la urgencia y es-
"pecificacion del importe, esperandose la pre-
"via aprobacion de S. M."

A pesar de tan terminante prevencion se han repetido quejas por la comision del ramo que demuestran no haber cesado el abuso de exigir algunas diputaciones provinciales que los fondos de pósitos se apliquen á objetos que no son de su atencion especial: y deseando S. M. la Reina Gobernadora que desaparezcan del todo semejantes abusos, se ha servido mandar que cuide V. S. del exacto cumplimiento de la preinserta disposicion; así como tambien de la contenida

en el artículo 4.º de la misma circular citada, relativa á la rendicion de cuentas de los fondos de pósitos. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1839. = Carramolino.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial recomendando á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia la observancia de las prevenciones que contiene. Zaragoza 24 Junio 1839. = Llamas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Siendo un deber constante en todo tiempo, evitar y castigar severamente los fraudes que privan al Erario de los recursos con que cuenta para atender á las obligaciones del Estado; todavia se hace mas imprescindible este deber en las actuales circunstancias en que dichos recursos dejan un cuantioso déficit hasta la suma de tales obligaciones. Por lo mismo y siendo un mal existente el fraude que se comete por varios escribanos numerarios exigiendo y envolsandose el importe del papel sellado que debia reintegrarse á la Hacienda Nacional por la diferencia de precio de los sellos de oficio y pobres, al de los sellos mayores, cuando en los fallos definitivos se impone condenacion de costas y hay parte que las abone, ha acordado la Direccion á consecuencia de lo que se le ha prevenido en Real orden de 9 del mes último, manifestar á V. S. la necesidad de emplear toda su actividad, y eficacia para que tenga el mas exacto y debido cumplimiento, así las Reales ordenes de 7 de Mayo y 30 de Setiembre de 1834, como las demas disposiciones relativas al particular. Y no existiendo actualmente los visitadores de Rentas que deberian examinar las infracciones por parte de los escribanos y demas que consumen papel sellado, contravieniendo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1834 y ordenes vigentes, y aplicarles las multas con que tales faltas se castigan, puede V. S. valerse de los administradores de Rentas, ó de otros empleados á propósito en cada localidad, para girar una visita, siempre que hubiere motivos para recelar defraudaciones, sin perjuicio de recordar desde luego por medio de los Boletines oficiales las disposiciones de la materia, y las multas que se imponen á los que las infrinjan; á fin de que enterados todos de los actos públicos que deban consignarse en determinados sellos, eviten

las penas que aplicará V. S. con arreglo á las órdenes vigentes, cuidando de hacerlas efectivas y de adoptar las disposiciones que para ello estime suficientes en la parte que pende de sus atribuciones y del recibo de esta orden se servirá dar aviso.

Y para que llegue á noticia de todos los que por sus respectivos destinos consuman el mencionado papel Sellado, he dispuesto su insercion en el presente Boletín oficial; en el concepto de que hallándome facultado para girar una visita por medio de personas inteligentes, tendrá efecto siempre que se sospeche alguna defraudacion, y los que la cometieren sufrirán irremisiblemente las multas y demas á que se hagan acreedores con arreglo á las ordenes que rigen en la materia.
Zaragoza 20 de Junio de 1839.—Juan José Llamas.

*Contaduría de Rentas de la Provincia de Zaragoza.
Seccion de liquidacion de créditos de Guerra
del Distrito Militar de Aragon.*

Los sujetos que á continuacion se espresan se presentarán en esta oficina, sita en la casa de Santa Isabel por sí ó por medio de Apoderado, á recoger sus respectivas láminas de deuda sin intereses.

D. Idefonso de la Torre. D. Mariano Urraca. D. Isidro Casanovar. D. Antonio Pomar. Don Antonio Laza. D. Sebastian Martinez. Don Dionisio Foncillas. D. José Prior. D. Bernardo Menes. D. Blas Val. D. Antonio Abizanda. D. Blas Lacueva. D. Antonio Piñac. Don Antonio Navales. D. Manuel Rivas. D. Ramon Martinez. D. Antonio Liarte. D. Joaquin Llaquet. D. Blas Agreda. D. Tomas Saleta. D. Basilio Bello. D. Cayetano Fuster. D. Bernardo Riera. D. Antonio Perez. D. Cayetano Masi. D. Calisto Gomez. D. Matias Ansaldo. Doña María Perez. D. Clemente Rubio. D. Benito Marcellan. D. Bernabé Bonet. D. Blas Albarez. D. Babil Carlosena. D. Bernabé Mendoza. Don Cristobal Cos. D. Domingo Sancho. D. Dionisio Gil. Doña Rosa Cayero. D. Bernardo Lacasta. D. Fernando Perez. D. Agustin Lapuerta. D. Diego Pascual. D. Cristobal Peretá. D. Dimaso Gil. D. Joaquin Gambau. Doña Pascuala Maceda. D. Eusebio Almazan. D. Felis Cecilia. D. Diego Urzaiz. D. Esteban Baigorri. Doña Agustina Callizo. D. Joaquin Otton. D. Ramon Gayan. D. Carlos Alba. D. Cosme Nisarre. D. Bartolome Guillen. D. Simon Ibañez. D. Francisco Palacios. D. Justo Abriat. Don Domingo Vicente. D. Blas Liñan. D. Francis-

3

co Gomez. D. Bernardo Horno. D. Domingo Lite. D. Domingo Calahorra. D. Cayetano Martinez. D. José Naval. D. Francisco Piquet. D. Francisco Ferdan. D. Francisco Lapeña. Don Francisco Baró. D. Francisco Jaraba. D. Bernabé Andres. D. Francisco Valero. D. Gregorio Inglan. D. Francisco Escartin. D. Gerónimo Ijazo. D. Ignacio Lorca. D. Domingo Anzué. D. Ignacio Ferrer. D. Ignacio Martin. D. Ignacio Arnal. D. Francisco Morte. D. Francisco Magaña. D. Francisco Sierra. D. Francisco Lanero. D. Felis Garcia. D. Francisco Ruiz. D. Gaspar Tortajada. D. Gerónimo Monterde. D. Francisco Lafaja. D. Fidel Tolosana Don Gregorio Bat. D. Fermin Maicas. D. Francisco Gimenez. D. Manuel Broset. D. Calisto Guadan. D. Felipe Costa. D. Francisco Ladron de Guevara. D. José Abadia. D. Francisco Aren. D. Francisco Latorre. D. Francisco Tario. D. Isidro Pascual. D. Isidro Insanoti. D. Joaquin Ariza. D. Juan Perez. D. Francisco Salas. D. Ignacio Marino. D. Ignacio Castillo. D. Ignacio Gil. D. Francisco Asensio. Don Francisco Ros. D. Francisco Calvo. D. Generoso Javier Gamio. D. Joaquin Saura. D. Idefonso Adañon. D. Fermin Ornat. D. Eustaquio Moliner. D. Dionisio Aquilué. D. Francisco Salvo. D. Francisco Garcés. D. Francisco Pradells. Don Francisco Andres. D. Juan Gil. D. José Dutor. Doña Rosa Miron. D. José Caballero. D. José Gargallo. D. Joaquin Santas. D. José Serrano. D. Juan Manuel Granel. D. José Barca. Don Ignacio Aguilar. D. José Martin. D. José Bondia. D. José Muslera. D. José Garcia. D. Mariano Aperte. D. Juan Gaston. D. José Ruperez. Don Felis Boltor. D. Juan Villuendas. D. Joaquin Caspe. D. Joaquin Clavería. D. Francisco May. D. Ignacio Ramon. D. Francisco Tella. Don José Salvador. D. Isidro Torralva. D. Miguel Antonio Morad y Pardo. D. Faustino Marco. Don Joaquin Moliner. D. Juan Gallegos. Doña Joaquina de Gracia Rubio. Doña María Ezquerria. Don Liborio Sanpietro. D. Felipe Costa. D. Joaquin Laya. D. Juan Carceller. D. José Tello. Don Juan Antonio Martin. D. Pedro Miralles. Don Juan Berche. D. Joaquin Gomez. D. José Lainza. D. Joaquin Ainsa. D. Juan Mochales. D. Juan Sarri. D. Juan Alloza. D. Jaime Bayo. D. Jacobo Ferrer. D. Juan Ramos. D. José Serralonga. D. José Momo. D. José María Paniagua. Doña Benita Escuder.

Zaragoza 19 de Junio de 1839.—P. I. D. S. C.—Ignacio Borao.

En virtud de orden de la Direccion general de

Caminos se saca á pública subasta por tiempo de 3 años y cantidad menos admisible en cada uno 34.000 rs. vn. el portazgo de la villa de Alama en la carretera de Madrid para el dia 6 y 27 de Julio próximo viniendo á las 12 de su mañana en las oficinas de la mencionada Direccion general de caminos en la Corte bajo las condiciones y arancel remitido por la misma Direccion que se hallan de manifiesto en el oficio del Escribano que firma. Lo que se avisa al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo acudan el dia y hora señalados á la mencionada direccion. Zaragoza 22 de Junio de 1839. = El G. P. I. = Juan José Llamas. = Por disposicion del Sr. gefe, Bernardino Cabrero, Escribano.

En virtud de providencia acordada en este dia por el Sr. D. Mariano Escartin juez de 1.ª instancia de la presente Villa, en la causa formada en este tribunal y escribanía del infrascripto, contra Vicente Bonastre, soltero de la misma, sobre muerte del nacional Gregorio Villagrasa y otros sucesos; se emplaza á D. Vicente Sancho propietario de la misma Villa, para que si como ofendido en dicha causa quiere mostrarse parte ó pedir alguna cosa en ella, lo verifique dentro del término de ocho dias por sí ó por medio de uno de los procuradores de este juzgado; pues pasado sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Para que conste al Sr. Gefe Político de esta provincia á los efectos acordados, de orden de dicho Sr. Juez doy el presente en Caspe el diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y nueve. = Gerónimo Jimenez, Escribano.

Se ha prorrogado para el Jueves 27 de los corrientes á las ocho de su mañana la enagenacion á tributacion perpetua por el canon anual de 1039 rs. 27 mrs. vn. del corral llamado de la madera perteneciente á los Propios de esta ciudad, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional hasta dichos dias y hora que se verificará la subasta pública en las casas y sala consistorial á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 22 de Junio de 1839. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

Se ha prorrogado para el Jueves 27 de los corrientes á las ocho de su mañana la enagenacion á tributacion perpetua de la Venta llamada de Leon sita en el camino de la Muela perteneciente á los Propios de Zaragoza, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, donde se recibirán proposiciones hasta dichos dias y hora que se verificará la subasta pública en

las casas y sala consistorial á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 22 de Junio de 1839. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Cosuenda, conforme á las Reales órdenes y á lo dispuesto por la Excmo. Diputacion Provincial, ha resuelto enagenar el horno de pan cocer perteneciente á los Propios del mismo á tributacion perpetua por un canon anual que el comprador deberá satisfacer á los fondos del ramo, bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores los dias 30 de los corrientes, 7 y 14 de Julio próximo; los que gusten interesarse en la compra de esta finca, podrán verificarlo dichos dias á las once de su mañana en que tendrá efecto la subasta pública en las casas y sala consistorial y en el último dia se anunciará el remate en el mas ventajoso postor.

El sujeto que quiera comprar 3 casas en la puebla de Alfinden calle de las fuentes, calle alta y calle de la Iglesia propias de D. Diego Marques y Martinez podrán avistarse con D. Francisco Alcrudo vecino de dicho pueblo, ó en Zaragoza con D. Vicente Villaseca quienes les instruirán de sus precios y condiciones.

En la calle de la Cadena número 73 casa de Severino, se vende aguardiente anisado de 17 grados á 24 rs. vn. la arroba.

Panorama universal, ó sea historia y descripcion de todos los pueblos, de sus religiones, leyes, usos, costumbres &c. que representan: los paisajes mas pintorescos y sorprendentes, los monumentos antiguos y modernos mas célebres, los trages, armas, muebles, &c. publicanla los editores del Guardia Nacional. Se suscribe en la administracion de correos de esta Ciudad y demas del Reino; con la circunstancia que los señores suscritores al correo Nacional ó Español tendrán la ventaja de no pagar mas que 2 rs. por cada entrega que constará de 32 columnas de impresion cada una.

Habiendo finado ya segun la contrata el segundo trimestre del Boletin oficial de esta Provincia, se hace saber á los Ayuntamientos de la misma se presenten á satisfacer su importe, pues de no verificarlo se pasará al M. I. Sr. Gefe Político una lista de los que se hallen en descubierto.